



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 540-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 18 de septiembre de 2025, el Informe N° 001978-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de septiembre de 2025; y los Expedientes N° 129259-2025 y N° 134176-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PERRA CIMARRONA*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 129259-2025 de fecha 1 de setiembre de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*PERRA CIMARRONA*" por realizarse el 24 y 25 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2276-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante precisar información sobre el tarifario de entradas;

Que, a través del Expediente N° 134176-2025 de fecha 9 de setiembre de 2025, la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PERRA CIMARRONA*", narra la historia de "La indómita", una mujer mestiza e indocumentada que encarna la resistencia frente a los abusos cometidos contra las mujeres a lo largo de la historia. Mediante su tránsito por diferentes épocas, desde la colonización de América hasta la contemporaneidad, el personaje denuncia la continuidad de las estructuras de dominación y sus efectos en los cuerpos femeninos. La pieza articula escenas que evocan la esclavitud y los abusos cometidos en contextos actuales, como la explotación laboral y la migración precaria. Es así que, su recorrido permite visibilizar la persistencia y reproducción de mecanismos de sometimiento que se presentan en la actualidad, bajo nuevas formas;

Que, "*PERRA CIMARRONA*" es una obra de Lucia Trentini, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque utiliza una estructura escénica que articula texto dramático, actuación, recursos performativos y elementos visuales y sonoros para construir una representación frente a un público. La puesta en escena crea un personaje central que atraviesa el tiempo y el espacio, desarrollando acciones dramáticas que dan unidad al relato y generan un vínculo directo con los espectadores. Mediante la interacción entre cuerpo, palabra, música y escenografía, la obra ofrece una experiencia escénica viva. Cuenta con la dirección artística e interpretación de Lucia Trentini, *"actriz, directora, dramaturga y cantante uruguaya, con una destacada trayectoria internacional en teatro, música y performance. Su trabajo cruza la creación escénica con la experimentación sonora y la apropiación de espacios no convencionales"*<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo al Informe N° 540-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PERRA CIMARRONA*", de Lucía Trentini, aborda las siguientes temáticas: a) Memoria histórica: el impacto de los hechos históricos desde la colonización de América y sus huellas en la actualidad; b) Violencia de género: los abusos contra mujeres y niñas como práctica de sometimiento; c) Migración y explotación: la precariedad laboral y la exclusión de las

<sup>1</sup> Trentini, L. (s. f.). *Perra Cimarrona*. Sala de Parto. Recuperado de <https://saladeparto.com/perracimarrona/>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mujeres indocumentadas; d) Identidad y mestizaje: la complejidad de los orígenes y las contradicciones culturales; y, e) Justicia y resistencia: la búsqueda de reparación simbólica frente a la dominación;

Que, el contenido del espectáculo "*PERRA CIMARRONA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra dialoga con la memoria de los pueblos originarios y con las prácticas de explotación y marginación que aún persisten en algunos de los sectores sociales más vulnerables. En ese sentido, se evoca costumbres musicales y testimoniales propias de comunidades indígenas y mestizas. En el ámbito internacional, la pieza teatral se conecta con procesos históricos compartidos por diversas regiones y países de América Latina y el mundo. Por otra parte, la obra refleja tanto la capacidad de sometimiento y abuso, como la necesidad de resiliencia, justicia y defensa de la dignidad de las personas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PERRA CIMARRONA*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva significativamente a la memoria histórica de los pueblos originarios. En consecuencia, abre un espacio de reflexión crítica sobre la violencia de género y la discriminación estructural;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*PERRA CIMARRONA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la justicia, la memoria y la resiliencia. Cabe resaltar, que la puesta en escena es positiva porque contribuye a visibilizar problemáticas históricas y actuales, impulsando la reflexión crítica en torno a la violencia;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*PERRA CIMARRONA*" por realizarse el 24 y 25 de setiembre de 2025, se llevará a cabo en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "general" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "adulto mayor" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "conadis" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "estudiante" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como "silla de ruedas" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado que cuenta con 217 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001978-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "PERRA CIMARRONA" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "PERRA CIMARRONA" por realizarse el 24 y 25 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 129259-2025/MC y N° 134176-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**YANNY VILLALOBOS CORRALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES